

**DG/EG/SOCVPF/JM**

SE CERTIFICA

Que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, se considera a la Oficina de Farmacia un establecimiento sanitario esencial y básico. Siendo necesario que se permita el acceso a las farmacias de las zonas afectadas por la DANA, tanto a los farmacéuticos responsables como a los profesionales trabajadores de las mismas, para poder garantizar la dispensación de los medicamentos a la población.

**EL JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN, CONTROL Y  
VIGILANCIA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**